

RESOLUCION No: 000459 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA Y A LA EMPRESA RINAGUI Y CIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93 reglamentada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.000274 del 8 de agosto de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, concedió a la empresa INGRES Y CIA LTDA, identificada con Nit No.830.106.010-1, Licencia Ambiental para la actividad minera en el predio amparado por el Título Minero GER-122, por el término de duración de la obra, en un área de 10 Hectáreas, en jurisdicción del Municipio de Santo Tomás - Atlántico.

Que a través de la Resolución No.000318 del 16 de junio de 2008, esta Corporación modifica la Resolución No.000274 del 8 de agosto de 2007, en el sentido de ampliar la licencia ambiental inicialmente otorgada para un área de 400 hectáreas, por el término de duración de la obra y se otorgó además un permiso de emisiones atmosféricas por el término de cinco (5) años.

Que por medio del oficio No.005767 del 8 de julio de 2013, el señor Gonzalo Medina Sayo, en calidad de representante legal de la empresa INGRES Y CIA LTDA. solicita autorización para la cesión de la licencia ambiental que le fuere concedida a la empresa que representa, por esta Autoridad Ambiental, sobre el predio amparado con el contrato de concesión minera No.GER-122, en el Municipio de Santo Tomás, a favor de la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S., identificada con Nit No.830.066.951-4 y representada legalmente por el señor Gustavo Rincón Guzmán y la empresa G.M. ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., identificada con Nit No.900.404.394-6, representada legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo. Que para ello allega la siguiente información y documentos: Copia autenticada del contrato de cesión de derechos y obligaciones de la licencia ambiental y demás permisos ambientales otorgados a la empresa INGRES Y CIA LTDA, certificado de existencia y representación legal de la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. y la empresa G.M. ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., Resolución No.00144 del 1º de abril de 2013, por medio de la cual se declara la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponde a la empresa Ingres y Cía. Ltda. dentro del contrato de concesión Minera GER-122, expedida por la Agencia Nacional de Minería, y Constancia de Ejecutoria de la Resolución No.00144 del 1º de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que según el artículo 30 ibidem: *“es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

RESOLUCION No: 000459 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CÉSION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA Y A LA EMPRESA RINAGUI Y CIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO"

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad; superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendencias al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la meta y objetivos.

Que en el expediente No.1909-252, se encuentra la Resolución No.000274 del 8 de agosto de 2007, por medio de la cual se le otorga una licencia ambiental a la empresa Ingres y Cía. Ltda, para el desarrollo de la actividad de minería, por el término de la vida útil del proyecto; modificada por la Resolución No. 000318 del 16 de junio de 2008, por medio de la cual se amplía el área de la licencia ambiental y se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a dicha empresa.

Que en vista que a la fecha la licencia ambiental concedida y el permiso de emisiones atmosféricas, se encuentran vigentes y teniendo en cuenta lo solicitado por la empresa Ingres y Cía. Ltda. a través de su oficio No.005767 del 8 de julio de 2013, resulta procedente acceder a lo solicitado, y en tal sentido se procede a resolver la petición.

Que el Decreto 2820 de 2010, señala en cuanto a la cesión de licencias ambientales:

"Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial...". Además señala el artículo que los interesados en la cesión deben anexar con la solicitud copia del documento que contenga la cesión y certificado de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación si se trata de personas naturales.

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: *"Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total ó parcialmente, el derecho que se le haya concedido".*

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 00274 del 8 de agosto de 2007, modificada por la Resolución No.000318 del 16 de junio de 2008.

Que es del caso indicar que con los documentos aportados se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de la empresa Ingres y Cía. Ltda. para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental y del permiso de emisiones

RESOLUCION No. 000459 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA Y A LA EMPRESA RINAGUI Y CIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se Autoriza la Cesión de la licencia ambiental y demás permisos ambientales, otorgados mediante Resolución No.000274 del 8 de agosto de 2007, modificada por la Resolución No.000318 del 16 de junio de 2008, en cabeza de la empresa INGRES Y CIA LTDA, identificada con Nit. No.830.106.010-1, a favor de las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S., identificada con Nit No.830.066.951-4 y representada legalmente por el señor Gustavo Rincón Guzmán y G.M. ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., identificada con Nit No.900.404.394-6, representada legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como beneficiarios de la licencia ambiental y del permiso de emisiones atmosféricas, otorgada a través de la Resolución No.000274 del 8 de agosto de 2007, modificada por la Resolución No.000318 del 16 de junio de 2008, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para el desarrollo de la actividad minera en el predio amparado por el Contrato de Concesión Minera No.GER - 122, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santo Tomás – Atlántico, a las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S., identificada con Nit No.830.066.951-4 y representada legalmente por el señor Gustavo Rincón Guzmán y G.M. ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., identificada con Nit No.900.404.394-6, representada legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo, quienes asumen como cesionarios total de los derechos y obligaciones derivadas de lo mismo.

PARAGRAFO: Igualmente las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S., identificada con Nit No.830.066.951-4 y representada legalmente por el señor Gustavo Rincón Guzmán y G.M. ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., identificada con Nit No.900.404.394-6, representada legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo, serán responsables de los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado a los instrumentos ambientales otorgados, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En virtud de la cesión autorizada mediante la presente resolución, las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S., identificada con Nit No.830.066.951-4 y representada legalmente por el señor Gustavo Rincón Guzmán y G.M. ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., identificada con Nit No.900.404.394-6, representada legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo, serán responsables ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de los efectos económicos que resulten de la decisión de los procesos sancionatorios, administrativos o judiciales que se encuentren en curso, relacionados en los actos administrativos contenidos en el expediente 1909-252.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Publíquese por parte de las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S., identificada con Nit No.830.066.951-4 y representada legalmente por el señor Gustavo Rincón Guzmán y G.M. ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., identificada con Nit No.900.404.394-6, representada legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo, la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del

RESOLUCIÓN No: 000459 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA Y A LA EMPRESA RINAGUI Y CIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

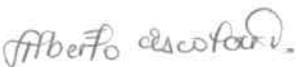
artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, el cual podrá presentarse por el interesado o su apoderado legalmente constituido, en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 14 AGO. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1909-252
Elaboró: Amira Mejía. Profesional Universitario
Vo.Bo. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (c)